AL SERVICIO DE LA GENTE
GOBERNACIÓN DEL META

Villavicencio, 2 de agosto de 2021

Doctor
CHRISTIAAN FABIAN BAQUERO BERNAL
Gerente de Rentas – Secretaria de Hacienda
Villavicencio– Meta

ASUNTO: CONCEPTO EXENCIÓN DE ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES CONVENIOS SOLIDARIOS CON LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL

Cordial saludo,

De conformidad con la Ley 1551 de 2012 artículo 6 parágrafo 4, autoriza la celebración directa de convenios solidarios entre juntas de acción comunal y entidades territoriales de orden departamental para ejecutar obras hasta por la mínima cuantía; norma que fue declarada Exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126 de marzo 9 de 2016. Así mismo el parágrafo 3 de la misma norma define los Convenios Solidarios "*Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades*". Que la Corte Constitucional en la sentencia mencionada, recordó que los Convenios Solidarios son una expresión de Participación Ciudadana, como fue definido en la Sentencia C-580 de 2001 "*Por ello, para alcanzar sus metas, se requiere de la* ***solidaridad*** *entre los miembros constitutivos de la comunidad, pero ante todo, de la* ***integración de la comunidad y el Estado*** *permitiendo que los esfuerzos de la población* ***se sumen*** *a los del gobierno a fin de mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de la nación, en el entendimiento de que los organismos comunitarios deben gozar de la debida* ***autonomía*** *para iniciar, controlar, realizar y dirigir los programas de desarrollo comunitario*".

Ahora bien, desde el punto de vista de la base gravable de la estampilla, se advierte que los convenios carecen de base gravable; dado, como lo explica la **Corte Constitucional en Sentencia C-412 de 1996**, la base gravable es la "*magnitud o la medición del hecho gravado, a la cual se le aplica la correspondiente tarifa, para de esta manera liquidar el monto de la obligación tributaria*" ... y en los convenios solidarios la base gravable es inexistente.

Lo anterior nos advierte, que en los convenios solidarios no existen pagos en estricto sentido, pues la entidad no paga un precio a cambio de la ejecución por parte del contratista de una actividad a su favor, sino que realiza aportes para la ejecución del convenio solidario, en el cual no se encuentra ninguna base gravable sobre la cual se deba aplicar la respectiva tarifa, por ser un convenio solidario no hay utilidad.

Así las cosas, las juntas de acción comunal son organizaciones necesarias para el desarrollo económico de sus comunidades y por ello, necesitan que la inversión que el Estado realice ya sea a través de las entidades territoriales o el Gobierno nacional, se hagan de manera directa y específica obteniendo un mayor aprovechamiento de los recursos, una mayor austeridad y una ejecución de obra permanente, vigilada y controlada por sus comunidades, quienes serán sus beneficiarios directos.

Teniendo en cuenta, que la ley no establece taxativamente la obligatoriedad de realizar el correspondiente gravamen de estampillas departamentales a las Juntas de Acción Comunal, por ende, nos remitimos a la Ordenanza No. 466 de 2001 por medio de la cual se expide el "*Estatuto De Rentas Tributarias del Departamento del Meta*", donde podemos verificar que en ninguno de los artículos contentivos de la ordenanza se establece la obligaciòn de gravar los Convenios Solidarios que se suscriba el Departamento del Meta con las Juntas de Acción Comunal.

Por lo anterior, los Convenios Solidarios que se suscriban entre la Gobernación del Meta y las Juntas de Acción Comunal estan exentos del cobro de las estampillas departamentales. El presente concepto se emite en los términos del artículo 28[1] del Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

JENNIFER AUDREY VALENCIA GÓMEZ
CPS Abogada Gerencia de Rentas

AL SERVICIO DE LA GENTE
GOBERNACIÓN DEL META

DOCTORA.
PAOLA TATIANA VARGAS T.
GERENTE DE CONCEPTOS Y ASISTENCIA JURÍDICA TERRITORIAL.
SECRETARÍA JURÍDICA.
DEPARTAMENTO DEL META.

REF: CONCEPTO EXENCION PAGO ESTAMPILLAS CONVENIOS SOLIDARIOS ENTRE GOBERNACION Y J.A.C.

ERWING FREDDY ORDOÑEZ DE VALDES BAUTISTA, identificado como aparece al final de mi firma, abogado asesor externo de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL META, procedo a emitir concepto solicitado por la Gerencia de Acción Comunal y Participación Ciudadana en el que en forma puntual solicitan concepto respecto de SI LOS CONVENIOS SOLIDARIOS ENTRE LA GOBERNACION SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y LAS JUNTAS DE ACCION COMUNAL deberían ser objeto de deduccion por concepto de estampilla departamentales.

Que de conformidad con la Ley 1551 de 2012 artículo 6 parágrafo 4, se autoriza la celebración directa de convenios solidarios entre juntas de acción comunal y entidades territoriales de orden departamental para ejecutar obras hasta por la mínima cuantía; norma que fue declarada Exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126 de marzo 9 de 2016. Así mismo el parágrafo 3 de la misma norma definió los Convenios Solidarios en los siguintes terminos *"Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades"*.

Que la Corte Constitucional en la sentencia mencionada, recordó que los Convenios Solidarios son una expresión de Participación Ciudadana, como fue definido en la Sentencia C-580 de 2001 *"Por ello, para alcanzar sus metas, se requiere de la solidaridad entre los miembros constitutivos de la comunidad, pero ante todo, de la integración de la comunidad y el Estado permitiendo que los esfuerzos de la población se sumen a los del gobierno a fin de mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de la nación, en el entendimiento de que los organismos comunitarios deben gozar de la debida autonomía para iniciar, controlar, realizar y dirigir los programas de desarrollo comunitario"*.

Que aunque la Ley 743 de 2002 artículo 55 establece que *"los convenios que celebren los organismos comunales se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias"*, este tipo de contratación no ha tenido una regulación normativa específica o especial, toda vez que ni la Ley 79 de 1988 ("Por la cual se actualiza la Legislación Cooperativa") ni la Ley 454 de 1998 (Por la cual se determina el marco conceptual que regula la economía solidaria...), establecen regulación alguna sobre el tema; por lo cual aplica el Estatuto General de la Contratación Estatal (Ley 80 de 1993).

Sin embargo, debe recordarse, conforme a la doctrina, que la naturaleza juridica del convenio solidario, es un tipo de acuerdo especial que busca satisfacer necesidades de interes general para las comunidades con la colaboraccion de las Juntas de Accion Comunal y los

Municipios, en estos convenios solidarios, los intereses de las partes son coincidentes, hay intereses iguales y unen esfuerzos para cumplir los cometidos que se fijan, como el satisfacer las necesidades de la comunidad bajo el principio del interes general, por lo que no existe contraprestacion o beneficio especifico para ninguna de la partes, como sucede con los contratos en general.

Mediante la Ordenanza 466 de 2001 se expidió el Estatuto de Rentas Tributarias del Departamento del Meta, en sus artículos 239 al 265 se regula el cobro de estampillas para el departamento del Meta, observando que en ninguno de estos se establece la obligaciòn de gravar los Convenios solidarios que se suscriba el Departamento con las JAC, mucho menos del sector Educación.

Ahora bien, el artículo primero de la ordenanza departamental 795 de 2012 hace mención a que los contratos que suscriba el Departamento (del Meta) para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento con comunidades religiosas o fundaciones que dependan de estas, personas jurídicas, personas naturales, así como las cuentas u órdenes de pago que de los mismos se generen, y están exentos de estampillas departamentales.

Entendiendo que los convenios solidarios deberán regirse por el Estatuto de la contrataciòn pública, por lo que se entieden aplicables los principios del Articulo 209 de la Constituciona Nacional y en el paragrafo 1 de la citada Ordenanza hace referencia a los contratos, de donde puede inferirise, sin lugar a dudas, que este tipo de convenios solidarios estan exentos del cobro de la estampillas al entenderse incluidos dentro de la excepcion contenida en la Ordenanza.

Por lo anterior los Convenios solidarios que se suscriban entre la Secretaría de Educaciòn del Departamento del Meta y las Juntas de Acción Comunal estan exentos del cobro de las estampillas depatamentales. El presente concepto se emite en los términos del articulo 28[1] del Codigo de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Atentamente.

ERWING FREDDY ORDOÑEZ D EVALDES BAUTISTA.
C.C 19.235.508 de Bogotá D.C.
T.P 62.235 otorgada por el consejo superior de la judicatura.

[1] Ley 1438 de 2011. Articulo 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

AL SERVICIO DE LA GENTE
GOBERNACIÓN DEL META

Villavicencio, 30 de julio de 2021

Doctor
CHRISTIAAN FABIAN BAQUERO BERNAL
Gerente de Rentas Departamental.
Villavicencio – Meta.

Asunto: Exención Estampillas Departamentales.

La Gerencia de Rentas consulta si las Juntas de Acción Comunal están exentas de Retención de Estampillas Departamentales.

Rindo concepto jurídico en los siguientes términos:

Por medio del Concepto 12173 del 17 de mayo de 2017, la DIAN confirma que las juntas de acción comunal no son consideradas como entidades no contribuyentes de renta y no declarantes de ingresos y patrimonio.

Las asociaciones de exalumnos; las asociaciones de hogares comunitarios y hogares infantiles del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o autorizados por este y las asociaciones de adultos mayores autorizados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar", indica puntualmente un aparte del artículo 144 de la Ley 1819 del 2016.

Serán no contribuyentes no declarantes las sociedades de mejoras públicas; las asociaciones de padres de familia; **las juntas de acción comunal**; las juntas de defensa civil; las juntas de copropietarios administradoras de edificios organizados en propiedad horizontal o de copropietarios de conjuntos residenciales;

La Dian reiteró que el artículo 144 de la Ley 1819 del 2016, por el cual se modificó el artículo 22 del Estatuto Tributario, sobre entidades no contribuyentes de renta y no declarantes de ingresos y patrimonio, incluye expresamente a las **juntas de acción comunal.**

En ese mismo sentido, es válido recordar que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) ha indicado que **acción comunal es una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable, construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad.**

AL SERVICIO DE LA GENTE
GOBERNACIÓN DEL META

Así las cosas, aclaró la Dian, estas entidades no están obligadas a presentar declaración de renta. La disposición también se refiere a las corporaciones autónomas regionales, áreas metropolitanas, **entidades territoriales.** y superintendencias. Ello de conformidad con el artículo 6° de la Ley 743 del 2002.

Doctor Christian, la ley no creo la obligatoriedad para declarar y retener por concepto de impuestos o tasas a las Juntas de Acción Comunal, por consiguiente, desde un inicio estas, no están obligadas a tributar, queriendo esto decir que no se les puede aplicar las retenciones por concepto de estampillas departamentales.

Atentamente,

STELLA DEL SOCORRO GUEVARA CARRILLO
Profesional Especializado Gerencia de Rentas.